



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

VISTOS:

Que el Informe Conjunto N°013/2024 suscrito por la Comisión de Medio Ambiente, Comisión Constitución y Asesor Legal del Concejo Abg. **Luis Alfredo Ajata Herrera** concluye que por lo descrito por la **Carta Magna Constitucional en su artículo 302, parágrafo I, numeral 5** dispone como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales “preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos”; el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní debe elaborar normativas referentes a la protección del sagrado recurso natural que es el agua; mas aun que en fechas festivas de carnaval su uso por parte de la mayoría de los ciudadanos es totalmente irracional haciendo un derroche total del sacro liquido vital.

CONSIDERANDOS:

Que, **La Constitución Política del Estado en el artículo 272** consagra la autonomía de las Entidades Territoriales Autónomas que implica: “la elección directa de sus autoridades por la ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, la **Constitución Política del Estado en su artículo 283** refiere que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, del mismo **Texto Constitucional el artículo 297 parágrafo I, numeral 2)** define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativas, reglamentaria y ejecutivo, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, la **Carta Magna Constitucional en su artículo 302, parágrafo I, numeral 5** dispone como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales “preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos”.

Que, la **Ley N° 1333 de Medio Ambiente en su artículo 36** establece que las aguas en todos sus estados son de dominio originario del Estado y constituyen en recursos natural básico para todos los procesos vitales. Su utilización tiene relación e impacto en todos los sectores vinculados al desarrollo, por lo que su protección y conservación es tarea fundamental del Estado y la sociedad.

Que, la **Ley 1333 en su artículo 38** manifiesta que el Estado promoverá la planificación, el uso y el aprovechamiento integral de las aguas, para beneficio de la comunidad nacional con el propósito de asegurar su disponibilidad permanente, priorizando acciones a fin de garantizar agua de consumo para toda la población. **El artículo 39** dispone que el Estado normara y controlara el vertido de cualquier sustancia o residuo líquido, sólido y gaseoso que cause o pueda causar la contaminación de aguas o la degradación de su entorno. Los organismos correspondientes reglamentaran el aprovechamiento integral, uso racional, protección y conservación de las aguas.

Que, la **Convención Americana de Derechos Humanos** indica en su **artículo 32.2** que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todo y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Que, la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031** dispone en su **artículo 9, párrafo I, numeral 3)** que la autonomía se ejerce a través de “la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo”; concordado con el artículo 34 de la referida Ley que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

Que, la **Carta Orgánica Municipal de Yapacaní en su artículo 16** manifiesta que el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní está constituido por: 1. Un concejo Municipal con facultad legislativa, deliberativa y fiscalizadora en el ámbito de sus competencias, integrado por concejales y concejales electas y electos mediante sufragio universal, concejales y concejales elegidos por normas y procedimientos propios de los pueblo indígena originario campesinos.

Que, la **Ley Autonómica Municipal N°006 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo en su artículo 10** refiere que la Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, siguiendo estrictamente el procedimiento legislativo establecido en la Carta Orgánica Municipal y la presente Ley Municipal en el marco de sus competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Estado, las señaladas en la Carta Orgánica Municipal y las que le sean transferidas o delegadas por ley del nivel central del Estado.

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 01 de febrero de 2024, delibero y aprobó el informe conjunto N°013/2024; en consecuencia, el Presidente del Concejo Municipal en punto legislación, pone en consideración del pleno el proyecto de la ley de referencia y se aprueba en grande y en detalle para su cumplimiento.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI



LEY AUTONOMICA MUNICIPAL

Sr. Rigoberto Blanco Rodríguez

PRESIDENTE

CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI:

DECRETA:

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE RESTRICCIÓN DE USO DE AGUA POTABLE PARA JUEGO EN LAS ACTIVIDADES DEL CARNAVAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (OBJETO). – La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto, declarar de interés público y prioritario la protección, conservación y uso razonable del agua potable, disponiendo la restricción de su uso, antes, durante y después de las fiestas de celebración del carnaval Yapacanense.

Artículo 2 (AMBITO DE APLICACIÓN).– Las disposiciones de la presente Ley Autonómica Municipal son de cumplimiento obligatorio en el territorio del Municipio de Yapacani.

Artículo 3 (FINALIDADES).– La presente Ley Autonómica Municipal tiene como finalidad el salvaguardar y conservar el recurso hídrico orientado al desarrollo sostenible que produce, siendo de interés público y prioritario su conservación, como derecho fundamental de las presentes y futuras generaciones del ser humano para el desarrollo de la vida.

Artículo 4.- (MARCO JURIDICO).– La presente Ley Autonómica Municipal se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución Política del Estado
2. Convención Americana de Derechos Humanos.
3. Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.
4. Ley N°1333 de Medio Ambiente.
5. Carta Orgánica Municipal de Yapacani.
6. Ley Autonómica Municipal N°006 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo.

CAPITULO II PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES DEL USO DE AGUA

Artículo 5.- (PROHIBICIONES).– Se prohíbe el uso de agua potable para el juego en cualquiera de las actividades festivas a realizarse antes, durante y después de las fiestas de carnaval; quedando facultado el Órgano Ejecutivo a través de la Dirección de Medio Ambiente e Intendencia Municipal a realizar operativos de control del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 6.- (OTRAS PROHIBICIONES).– Se prohíbe el uso de agua para el juego en cualquiera de las actividades festivas del curso infantil, curso de adultos, curso de los pueblos intermedios, taquipayanakus y/o cualquier otra actividad festiva que se realice en vías y espacios públicos; quedando también prohibido el juego con agua desde cualquier tipo de vehículo en movimiento durante las festividades de carnaval en todo el territorio del Municipio de Yapacani





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

CAPITULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.- (INFRACCIONES).- I. A los efectos de la presente ley, son considerados infracciones administrativas las contravenciones o incumplimiento de las disposiciones, obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente norma, ya sea por acción u omisión

Artículo 8.- (SUJETOS INFRACTORES).- Serán sujetos infractores pasibles a ser sancionados las siguientes personas:

- a) Propietarios de establecimientos y locales en que se organicen actividades festivas de carnaval en el cual se haga un derroche de agua potable.
- b) Toda persona natural o jurídica que contravenga lo expresamente dispuesto en la presente ley municipal

Artículo 9. (SANCIONES).- Las contravenciones a la presente Ley Municipal serán sancionadas con una multa máxima de Bs. 2000.- (dos mil 00/100 bolivianos) conforme a escala de sanciones.

Artículo 10. (INSTANCIA EJECUTORA).- El Órgano Ejecutivo a través de la Intendencia Municipal, Dirección Municipal de Recaudaciones, Dirección Municipal de Medio Ambiente y la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, determinaran la escala de sanciones, los procedimientos administrativos para su aplicación, imponiendo las medidas y acciones legales que fueran necesarias, de acuerdo a procedimientos, categorías y plazos a establecerse en dicha instancia.

CAPITULO IV

DIFUSION Y SENSIBILIZACION

Artículo 11. (DIFUSION).- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las instancias que correspondan, implementara una estrategia de comunicación a efectos de desarrollar una campaña mediática de difusión de la presente Ley Autonómica Municipal, antes, durante y después del carnaval Yapacanisense.

Artículo 12. (Sensibilización y concientización).- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección Municipal de Medio Ambiente, desarrollara actividades de sensibilización que generen conciencia ambiental en la población sobre el uso racional del agua potable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Presente Ley Autonómica Municipal, entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Yapacaní.

Segunda.- El Órgano Ejecutivo deberá remitir al Concejo Municipal de Yapacaní de manera inmediata a su promulgación y publicación en Gaceta Municipal, la escala y el procedimiento para la aplicación de sanciones por incumplimiento de las disposiciones legales conferidas en la presente Ley.

Tercera.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Unidad de Intendencia Municipal, Unidad de Seguridad Ciudadana y la Guardia Municipal quedan encargados del cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal debiendo coordinar para tal efecto con la Policía Nacional para realizar operativos de control.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Única.- Quedan abrogadas y derogadas, todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que sean contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

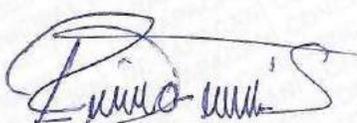
EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación, publicación y aplicación, quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada, en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Yapacaní a los 01 días del mes de febrero del 2024 años.


Rigoberto Blanco Rodríguez
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Yapacaní




Renaldo Hurtado Soria
SECRETARIO
Concejo Municipal de Yapacaní

Por tanto, en uso de las atribuciones que confiere el Artículo 39, numeral 4 de la Carta Orgánica Municipal de Yapacaní, **PROMULGO** la presente Ley Autonómica Municipal, para que se tenga y se cumpla dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Yapacaní.

Yapacaní, 7 de Febrero de 2024


Lic. Juan Carlos Valles Mamani
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

